



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Agosto de 2016.

**DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

976-2796x111

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, en mi carácter de Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO b) DEL ARTÍCULO 27, SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 210 Bis, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a efecto de que se cometa a consideración del pleno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Violencia familiar, como bien lo define nuestro Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, es toda acción u omisión, dirigida a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contiene la definición de delito de violencia familiar, fue reformado mediante decreto número 1372 aprobado el 10 de diciembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial número 5 del 30 de enero del 2016, encontrándose pendiente por reformar el segundo párrafo del inciso b) del artículo 27, la fracción IX del artículo 210 Bis y la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO del citado Código.

De tal manera se ajusta a la nueva denominación de violencia familiar, misma que anterior a la reforma el delito era denominado violencia intrafamiliar el delito se encontraba tipificado únicamente al núcleo familiar.

Por lo anterior, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO b) DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 210 Bis, LA DENOMINACIÓN



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- La reparación del daño comprende:

...

...

En los casos de delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia **familiar** y otros que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el restablecimiento de su salud física o psicológica;

...

ARTÍCULO 210 Bis.- ...

I.- A LA VIII

IX.- No den cumplimiento a los Protocolos de Investigación de los delitos y se ponga en riesgo el derecho a una debida investigación, particularmente en los casos relativos a los delitos de homicidio, feminicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas y violencia **familiar**.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TITULO VIGESIMO SEGUNDO
Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

CAPITULO I
Violencia familiar

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne a Comisiones para su análisis y dictamen.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.



4. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA